

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

5659 *Aprobación definitiva de Reglamento Regulador del Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2016, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 202 de fecha 21 de octubre de 2016, relativo a la aprobación inicial del Reglamento regulador del registro electrónico de órganos e instrumentos de cooperación de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentaciones reclamaciones en el plazo legalmente establecido, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACION DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 144.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, impone a las Administraciones públicas, incluidas también las locales, la obligación de mantener actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de los convenios que haya suscrito.

En cumplimiento de tal mandato, que exige adaptar dicho registro a las peculiaridades organizativas de este Ayuntamiento, se crea el presente Reglamento, que ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Estos principios son los siguientes:

- a) Necesidad y eficacia. Permitirá conocer, en cada momento, los órganos de cooperación existentes, su composición, vigencia y finalidad, así como los convenios suscritos y las finalidades y compromisos asumidos a través de los mismos -en ocasiones de extraordinaria repercusión y larga duración temporal-, y verificar su observancia y grado de cumplimiento.

- b) Proporcionalidad. Contiene la regulación necesaria e imprescindible para cubrir el mandato de la norma.
- c) Seguridad jurídica. Es coherente con el resto del Ordenamiento jurídico y está perfectamente integrado en el mismo, resultando claro, de fácil conocimiento y comprensión.
- d) Transparencia. Han participado, en el proceso de elaboración, los ciudadanos mediante un trámite de consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, en el que se han recabado sus opiniones y sugerencias.
- e) Eficiencia. Permitirá, a través de la centralización informativa, coordinar actuaciones y posibilitar un mejor desarrollo de las políticas de gobierno de la Institución.

CAPITULO I.-FINALIDAD DEL REGISTRO Y ACTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN.

Artículo 1. El registro electrónico tendrá por finalidad la inscripción de los órganos de cooperación en los que participe el Ayuntamiento y de los convenios que haya suscrito el mismo.

Artículo 2. Quedan sujetos a inscripción en el expresado registro:

- a) Los órganos de cooperación interadministrativa de los que forme parte el Ayuntamiento.
- b) Los convenios siguientes:

– Los suscritos por el Ayuntamiento con las restantes Administraciones públicas españolas, con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas, así como con sujetos de derecho privado, tanto nacionales como extranjeros, para un fin común, siempre que dichos acuerdos conlleven compromisos jurídicos concretos y exigibles.

No tienen la consideración de convenios y no serán, por tanto, inscribibles en el registro, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

No estarán sujetos tampoco a inscripción los acuerdos de terminación convencional de procedimientos administrativos -tales como en materia de responsabilidad patrimonial, expropiación forzosa, urbanismo, etc.-

– Los suscritos por el Ayuntamiento con órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, no constitutivo de Tratado internacional, de Acuerdo internacional administrativo ni de Acuerdo internacional no normativo, que conlleven compromisos jurídicos concretos y exigibles con arreglo al derecho interno que las partes firmantes determinen.

Artículo 3. Quedan, igualmente, sujetos a inscripción en el registro, como anotación marginal, la modificación o extinción de los órganos de cooperación, así como la modificación, prórroga o extinción de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO II.-EFICACIA Y PUBLICIDAD DE LOS CONVENIOS.

Artículo 4. Los convenios suscritos por el Ayuntamiento resultarán eficaces una vez inscritos en el registro electrónico previsto en este Reglamento y publicados, en el caso de que así sea exigible, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 5. Se publicarán en el Portal de Transparencia la relación de convenios suscritos, con mención, al menos, a las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

CAPÍTULO III.-DEPENDENCIA DEL REGISTRO Y MEDIOS ASIGNADOS.

Artículo 6. El registro dependerá de la Secretaría General, correspondiendo a la misma vigilar, bajo su personal responsabilidad, el cumplimiento de los extremos y determinaciones que figuran recogidos en el presente Reglamento.

Los distintos Servicios y Unidades del Ayuntamiento deberán prestar a la Secretaría General la colaboración y apoyo necesario para que esta pueda cumplir la función encomendada siendo responsables de la no comunicación de cualesquiera convenios suscritos por las mismas.

Artículo 7. Se dotará al registro de los medios personales, materiales y técnicos que sean precisos para el desempeño de tal función, en especial de aquellas aplicaciones informáticas necesarias para su total operatividad.

Dichas aplicaciones deberán ir adaptándose a las exigencias que la normativa en cada momento exija o a las necesidades apreciadas por el responsable del registro para una más cómoda incorporación documental, accesibilidad y consulta. En todo caso, y para facilitar esta última, las aplicaciones tendrán, al menos, un índice de órganos de cooperación y de convenios y otro de entidades que participen o que los suscriban, respectivamente.

CAPITULO IV.-ASPECTOS FORMALES.

Artículo 8.-En el plazo de 15 días desde la creación, modificación o extinción de los órganos de cooperación, así como de la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier convenio se remitirá, por los Jefes de los Servicios y Unidades sobre los que recaiga la responsabilidad de su gestión, a través de medios electrónicos, la correspondiente información al responsable del registro para su inscripción en el mismo. En el caso de órganos de cooperación, deberá ir acompañado del acuerdo o decisión, o de cualquier otro acto del que derive, y de los representantes municipales nombrados al efecto. Cuando se trate de convenios, de copia del acuerdo o acto administrativo que le dé soporte.

Antes del 30 de enero de cada año, los Jefes de los Servicios y Unidades deberán comunicar al responsable del registro los órganos de cooperación que no se hayan reunido en un plazo de cinco años desde su creación o en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los cuales quedarán extinguidos.

Artículo 9. El acceso a los contenidos del registro se realizará de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Buen Gobierno, pudiendo expedirse, en su caso, por el responsable del registro, con referencia a los asientos del mismo, copias, testimonios o certificaciones.

CAPITULO V.-INFORMACIÓN AL PLENO.

Artículo 10. Al inicio de cada mandato corporativo, el responsable del registro elevará al Pleno del Ayuntamiento un informe, elaborado a partir de los datos extraídos del registro, sobre los órganos de cooperación existentes y convenios vigentes.

CAPITULO VI.-NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Artículo 11. Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto, entre otras, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los órganos de cooperación y los convenios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán quedar inscritos en dicho registro en el plazo de seis meses a contar de dicha entrada en vigor, para lo cual los Jefes de los Servicios y Unidades deberán comunicar al responsable del registro los órganos de cooperación y convenios que se estén en la expresada situación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Martos, a 12 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.